

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2013 00135 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Wilton Jaramillo Salgado
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO CORRIGE SENTENCIA

Revisada la sentencia del 18 de agosto de 2017 proferida por este Despacho, se observa que en la parte resolutive se incurrió en un error respecto del nombre del demandante. En efecto, en el ordinal primero quedó consignado que el beneficiario del pago de los perjuicios es Kevin José Ortega Socarras, cuando el correcto es Wilton Jaramillo Salgado. Además, se indicó que la condena se refiere a hechos ocurridos el 12 de enero de 2012, cuando realmente tuvieron lugar el 22 de mayo de 2011.

Respecto de la corrección de providencias, estable el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Según lo anterior, dado que es procedente la corrección de la referida providencia, de oficio, se corregirá el error en que se incurrió.

En lo referente a la notificación de la providencia que corrige el error, ante la nueva realidad procesal, se hará por medio electrónico al canal digital de las partes, tal como lo prevé el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2017, en el sentido de indicar en forma correcta el nombre del demandante, el cual queda así:

"PRIMERO: DECLARAR *administrativamente responsables a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones irrogadas al SOLDADO REGULAR Wilton Jaramillo Salgado en hechos ocurridos el 22 de mayo de 2011, de conformidad con la parte motiva de esta providencia...."*

SEGUNDO: Lo demás dicho en la sentencia queda igual.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: En firme esta providencia, **INGRÉSESE** el expediente para resolver lo que corresponda respecto del incidente de liquidación de perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444a58f913bafbb2a39c7a5ba5de6690948ce581dd7e692cd049f66d310343db**

Documento generado en 17/08/2022 07:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>